



## Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12449-2023

### Autorización de traslado de personas estudiantes tras conclusión del tramo de Bachillerato en Diseño Gráfico de la Sede Regional del Atlántico

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 de la Constitución Política, 1, 2, 3, 4, 49 incisos ch), g) y l), 50 incisos a), b), ch) y k), 180, 183, 188, 190 y 200 del Estatuto Orgánico, 4, 10, 14, 15, 16 y 17 de la Ley General de la Administración Pública, resuelve:

#### RESULTANDO

I. Mediante oficio SA-D-835-2015 del 09 de julio del 2015, la Dirección de la Sede Regional del Atlántico solicitó a la Vicerrectoría de Docencia la desconcentración del plan de estudios de la carrera de Bach. y Lic. en Diseño Gráfico; para lo cual adjuntó la Carta de Entendimiento suscrita conjuntamente con la Dirección de la Escuela de Artes Plásticas.

II. Por medio de la Resolución VD-R-9270-2015 del 22 de julio del 2015, la Vicerrectoría de Docencia autorizó la desconcentración de la carrera de Bach. y Lic. en Diseño Gráfico en la Sede Regional del Atlántico.

III. Mediante oficio SA-D-725-2022 del 20 de junio del 2022, la Dirección de la Sede Regional del Atlántico expresó ante la Vicerrectoría de Docencia que la desconcentración de la carrera de Diseño Gráfico no incluía la oferta del grado de licenciatura; razón por la cual, las personas estudiantes requerían un traslado a la Sede Rodrigo Facio, tras la conclusión del tramo de bachillerato.

IV. A través del oficio VD-2568-2022 del 03 de agosto del 2022, la Vicerrectoría de Docencia solicitó un informe a las direcciones de la Escuela de Artes Plásticas y la Sede Regional del Atlántico, en torno a las razones por las cuales no se ofertaba el grado de licenciatura, pese a la inclusión de dicho grado académico en la Carta de Entendimiento suscrita en el año 2015.

V. Mediante oficio SA-D-978-2022 del 17 de agosto del 2022, las direcciones de la Escuela de Artes Plásticas y la Sede Regional del Atlántico remitieron el informe solicitado a la Vicerrectoría de Docencia.

#### CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política, 1, 2 y 3 del Estatuto Orgánico, la Universidad de Costa Rica es una institución de educación y cultura superior, con autonomía plena de organización y gobierno propio; lo cual, en el ámbito académico,



Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12449-2023

Página 2

implica la posibilidad de que este centro universitario disponga su propia oferta académica y su política de admisión e ingreso a carrera.

**II.** En los artículos 49 incisos ch), g) y l), 50 incisos a), b), ch) y k) y 200 del Estatuto Orgánico, se define la competencia de la Vicerrectoría de Docencia para aprobar, sancionar y supervisar la oferta académica de planes de estudios de la Universidad de Costa Rica, en aras de atender a las necesidades de interés nacional.

**III.** El artículo 108 del Estatuto Orgánico inspira el principio de regionalización de las actividades universitarias, en aras de coadyuvar a la transformación integral de la sociedad costarricense.

**IV.** De conformidad con el artículo 109 inciso ch) del Estatuto Orgánico, las Sedes Regionales tienen a cargo la oferta académica de carreras conducentes a grados académicos, a través de las modalidades de descentralización y/o desconcentración.

**V.** Por medio del artículo 7 de la Sesión N°4112 del 31 de mayo de 1995, el Consejo Universitario conceptualizó el término de “carreras desconcentradas” como aquellas que se ofertan temporalmente en una Sede Regional, bajo la articulación y responsabilidad de las Unidades Académicas (Facultades, Escuelas y Sedes Regionales), para atender las necesidades eventuales de una determinada región del país.

**VI.** El cuerpo estudiantil, debidamente admitido e integrado a las carreras desconcentradas, goza del derecho a la educación superior y al disfrute de los beneficios y privilegios reconocidos por el ordenamiento jurídico universitario (artículos 4 inciso a) y 183 inciso a) del Estatuto Orgánico).

**VII.** Los artículos 188 y 190 del Estatuto Orgánico disponen los principios básicos de la política de admisión e ingreso a carrera; a la cual está sujeta toda persona estudiante de la Universidad de Costa Rica. La aprobación de tal política es competencia exclusiva de la Vicerrectoría de Docencia, quien ostenta la capacidad para eliminar “*cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera*”.

**VIII.** Conforme a los artículos 3, 5 inciso b) del Estatuto Orgánico, 4, 10, 14, 15, 16 y 17 de la Ley General de la Administración Pública, la Vicerrectoría de Docencia debe garantizar el adecuado cumplimiento de los principios de equidad, justicia y conveniencia dentro del marco de la política de admisión e ingreso a carrera.

**IX.** En aras de comprender los alcances de la solicitud planteada a través del oficio SA-D-725-2022 del 20 de junio del 2022, se procedió a indagar y analizar los antecedentes correspondientes a la desconcentración de la carrera de Bach. y Lic. en Diseño Gráfico en la Sede Regional del Atlántico.



Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12449-2023

Página 3

En consecuencia, esta Vicerrectoría ha identificado que dicha desconcentración fue solicitada por la Dirección de la Sede Regional del Atlántico, a través del oficio SA-D-835-2015 del 09 de julio del 2015.

En esa oportunidad, se adjuntó la Carta de Entendimiento suscrita entre las Direcciones de la Escuela de Artes Plásticas y la Sede Regional del Atlántico, con fecha 09 de julio del 2015; en cuyo contenido se dispuso la oferta desconcentrada de todo el plan de estudios del Bach. y Lic. en Diseño Gráfico (110214), por cuatro promociones, a partir del primer ciclo lectivo del año 2015. La disposición de ese acuerdo no contemplaba la delimitación de tramos particulares (es decir, se consideraba hasta la conclusión de la licenciatura).

Con fundamento en dicha Carta de Entendimiento, la Vicerrectoría de Docencia emitió la Resolución VD-R-9270-2015 del 22 de julio del 2015; a través de la cual se autorizó la desconcentración de todo el plan de estudios del Bach. y Lic. en Diseño Gráfico (110214) en la Sede Regional del Atlántico.

De esa manera, las Normas y Procedimientos de Admisión para los años 2015, 2016 y 2017 se ajustan a lo dispuesto en la Resolución VD-R-9270-2015 del 22 de julio del 2015 y la Carta de Entendimiento suscrita por ambas Unidades Académicas. Cabe mencionar que, por el contrario, en las Normas y Procedimientos de Admisión para el año 2019 y la Resolución VD-11611-2020 del 02 de noviembre del 2020, sí se delimitó la desconcentración de tal carrera al tramo de bachillerato.

No obstante, tal cual se informó por medio del oficio SA-D-978-2022 del 17 de agosto del 2022, el tramo de licenciatura no se ha ofertado en la Sede Regional del Atlántico desde la etapa inicial de desconcentración del plan de estudios de Diseño Gráfico. Es decir, pese a lo indicado en la documentación que fundamentó la oferta desconcentrada de la carrera, en la realidad tal condición nunca se ha ejecutado.

En ese sentido, si se aplicara la literalidad de la Resolución VD-R-9270-2015 del 22 de julio del 2015 y la Carta de Entendimiento suscrita por ambas Unidades Académicas, la población estudiantil de la carrera de Diseño Gráfico no podría trasladarse a la Sede Rodrigo Facio; lo cual, en efecto, somete a las personas estudiantes a una limitación de matrícula no imputable a ellas, sino a las condiciones administrativas propias del quehacer institucional.

Por ende, al considerar que el tramo de licenciatura no se oferta en la Sede Regional del Atlántico, en aras de garantizar la prosecución de sus estudios de educación superior de la población estudiantil empadronada en la carrera de Diseño Gráfico, se estima necesario y oportuno delimitar los efectos de la desconcentración autorizada por medio de la Resolución VD-R-9270-2015 del 22 de julio del 2015 y, con ello, facilitar el traslado de recinto tras la conclusión del tramo de bachillerato.



Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12449-2023

Página 4

### POR TANTO

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las consideraciones expuestas a lo largo de la presente, resuelve:

- 1) Modificar la Resolución VD-R-9270-2015 del 22 de julio del 2015; en sentido de que la autorización a la desconcentración de la carrera de Bach. y Lic. en Diseño Gráfico en la Sede Regional del Atlántico, se delimitaba únicamente al tramo del bachillerato.
- 2) Delimitar los efectos de las Normas y Procedimientos de Admisión para los años 2015, 2016 y 2017 (VD-R-9149-2014, VD-R-9150-2014, VD-R-9151-2014, VD-R-9307-2015, VD-R-9308-2015, VD-R-9309-2015, VD-R-9437-2016, VD-R-9438-2016, VD-R-9439-2016, VD-R-10548-2018, VD-R-10549-2018 y VD-R-10550-2018), para que la oferta de la carrera de Bach. y Lic. en Diseño Gráfico de la Sede Regional del Atlántico, se tenga una carrera desconcentrada hasta el tramo del bachillerato.
- 3) Autorizar el traslado de las personas estudiantes empadronadas en la carrera de Bach. y Lic. en Diseño Gráfico, de la Sede Regional del Atlántico a la Sede Rodrigo Facio, a partir del momento en el cual se acredite la conclusión del tramo de bachillerato; según las normas y los procedimientos dispuestos por la Vicerrectoría de Docencia y la Oficina de Registro e Información para tales efectos.
- 4) Remitir la presente resolución a la Oficina de Registro e Información, a efectos del trámite correspondiente en el Sistema de Aplicaciones Estudiantiles.

### NOTIFÍQUESE A.

Oficina de Registro e Información, Sede Regional del Atlántico y Escuela de Artes Plásticas.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 09 de febrero de 2023.

UCR  Firmado  
digitalmente

Dr. Felipe Alpízar Rodríguez  
Vicerrector de Docencia

AVV